



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-363

Victoria, Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial
Materia:	Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pertenencia)
Radicado No.:	2020-00044-00
Demandante:	JAIME BLANCO BEDOYA
Demandados:	LUIS BERNARDO CIFUENTES TORO Y JUAN EVANGELISTA ROA PIÑERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

II. Habiendo se presentado escrito subsanatorio por parte de la apoderada demandante y visto el escrito presentado por la señora Yolima Roa Sotelo, el Despacho considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. Se observa que el demandante, posee un 25% del predio objeto de litigio, el cual fue adquirido mediante falsa tradición, en este orden de ideas, se hace necesario que se exprese de manera clara si lo pretendido con la demanda, es únicamente adquirir por pertenencia le porcentaje, correspondiente a la propiedad de los señores LUIS BERNARDO CIFUENTES TORO Y JUAN EVANGELISTA ROA, o si también se busca sanear la falsa tradición del porcentaje sobre el cual posee un dominio incompleto.
2. De otro lado, y teniendo en cuenta que la notificación de la demanda, se realizó mediante correo certificado, es ineludible que se aporte el certificado cotejado de los documentos enviados.
3. Ahora bien, visto el memorial aportado por la señora YOLIMA ROA SOTELO, se requiere a la parte accionante para que corrobore lo expresado por la citada, y si es del caso, indique los sucesores procesales, allegando la respectiva prueba.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso segundo numeral primero del Código General del Proceso concediéndole al demandante el termino para que subsane lo pertinente; además, en atención al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá notificar el escrito de subsanación a la parte absolvente.

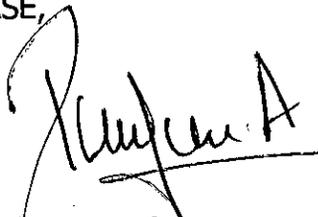
III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente solicitud de prueba extra procesal, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

Parágrafo: En atención al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá notificar el escrito de subsanación a la parte absolvente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VICTORIA-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ____ DEL ____ DE ____ DE 2020
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaría